

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-06130-2021** del 14 de septiembre del 2021, notificada electrónicamente el día 15 de septiembre de 2021, Cornare modificó la Resolución con radicado **N° 131- 0464-2016** del 20 de junio de 2016, notificada electrónicamente el día 20 de junio del 2016 que **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A**, con Nit 811.041.683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, un caudal total de 0,109 L/s distribuidos así: 0.021L/s para uso Doméstico, a derivar de la Quebrada La Cristalina, 0.067L/s para uso Pecuario, a derivar del Nacimiento La Cristalina y 0.021L/s para Riego, a derivar de la Quebrada La Pereirita; en beneficio del predio denominado El Rosario, con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-1841, 017-20666, 017-2201, 017-20663, ubicados en la vereda El Tambo del Municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución No. 131-0464 del 20 de junio de 2016, es decir, la concesión estará vigente hasta el día 21 de junio del año 2026.

1.1. Que, a través del artículo segundo, la corporación **RESOLVIO MODIFICAR** el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 131-0464-2021 del 20 de junio de 2021, para que, en adelante, quede así:

**Parágrafo primero.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A**, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO** (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, a Captar de la Q. La Cristalina, Nacimiento La Cristalina y Q. La Pereirita:** El interesado deberá implementar y/o los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

**NOTA:** No se permite la conducción por acequia de ninguna de las fuentes; por lo tanto, la conducción debe realizarse por tubería y en el caso del Nacimiento La Cristalina, esta puede

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ser conducida por el canal de la acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

1.2 Que, por medio del artículo cuarto de la anterior Resolución, Cornare **REQUIRIÓ** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84\_ del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018*
2. *Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.*

2. Que por medio del oficio de requerimiento **CS-13161-2022** del 12 de diciembre de 2022, Cornare reiteró a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-06130-2021** del 14 de septiembre del 2021, que modifica la Resolución 131-0464- 2016 del 20 de junio de 2016

3. Que por medio del Auto con radicado **AU-00138-2023** del 17 de enero de 2023, notificado electrónicamente el día 23 de enero de 2023, La Corporación **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en el oficio CS-13161-2022 del 12 de diciembre del año 2022 y la Resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre del año 2021.

4. Que a través del oficio con radicado **CS-07666-2023** del 12 de julio de 2023, Cornare dio respuesta al radicado **CE-07814-2023** del 14 de mayo de 2023 y se le requirió lo siguiente:

- ✓ *Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado, de acuerdo a lo establecido Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.*
- ✓ *Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015.*

5. Que por medio la Resolución con radicado **RE-04901-2023** del 20 de noviembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 21 de noviembre de 2023, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, presentado por la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A**, con Nit 811.041.683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga las veces en el momento, para el periodo comprendido entre los años 2023- 2026, ya que contiene la información básica para su aprobación.

5.1 Que, a través del párrafo del artículo primero del anterior acto administrativo, se recomendó a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A**, ejecutar la totalidad de las actividades propuestas en los 3 años para los que se aprueba el **PUEAA**.

5.2 Que, por medio del artículo segundo de la precitada resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, a Captar de la Q. La Cristalina, Nacimiento La Cristalina y Q. La Pereirita: Deberá implementar y/o los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

- 2- Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

**PARÁGRAFO:** No se permite la conducción por acequia de ninguna de las fuentes; por lo tanto, la conducción debe realizarse por tubería y en el caso del Nacimiento La Cristalina, esta puede ser conducida por el canal de la acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizo visita el día 10 de octubre de 2024, de control y seguimiento a los predios identificados con FMI N° 017-1841, 017- 20666, 017-2201, 017-20663; ubicados en la Ceja – Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución 131-0464-2016 del 20 de junio de 2016 modificada mediante la Resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre de 2021; de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-07288-2024 del 28 de octubre de 2024**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0464-2016 del 20 de junio de 2016 modificada mediante resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	10 de octubre de 2024			X	En campo se observa obra de captación y control implementada
Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.	10 de octubre de 2024			X	En campo se tiene obra de captación implementada de manera conjunta.
Inicie trámite de permiso de vertimientos	10 de octubre de 2024	X			Revisadas las bases de datos Corporativas se encuentra solicitud de permiso de vertimientos mediante

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

					correspondencia externa CE-20463-2023 del 18 de diciembre de 2023, expediente 053760443095.
--	--	--	--	--	---

**Nota 1:** Cumplimiento de 1 de 3 obligaciones

**SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA**

La sociedad GANADERA MACUMBA S.A, se abastece de tres fuentes, dos de estos localizados en predios de la parcelación Cataluña, igualmente en la visita los acompañantes informan que no se está derivando para la actividad caudal de la fuente "Nacimiento La Cristalina o FSN".

**Nacimiento La Cristalina o FSN:**

Sobre la Coordenadas: Longitud -75°25'56.6", latitud 6°0'20.01" y altitud 2200 msnm, en el nacimiento La Cristalina o FSN, se encuentra obra de captación y control en mampostería, conformado por 3 compartimentos, al primer compartimento ingresa el caudal de la fuente, de este pasa a un segundo compartimento por dos tubos de 2" pulgadas, este sería el tanque de control de caudal, al tercer compartimento llega el caudal de rebose y de este a la fuente.



**Imagen 1 y 2.** Obra de captación y control

**Imagen 2.**

En el momento de la visita técnica, el afloramiento se observa con muy poco caudal y el agua que ingresa a la estructura de acuerdo al aforo volumétrico que se realiza, es de 0.034 L/sg, caudal inferior al otorgado por Cornare para los usuarios legalizados, siendo este de 0,1394 L/sg.

AFORO CAUDAL CAPTADO NACIMIENTO LA CRISTALINA			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	1	25,280	0,0396
2	1	23,440	0,0427
3	1	24,000	0,0417
4	1	25,400	0,0394
5	1	24,980	0,0400
6	1	25,010	0,0400
7	1	24,890	0,0402

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

8	0,75	33,690	0,0223
9	0,50	29,580	0,0169
10	0,50	29,400	0,0170
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>0,0340</b>

En la evaluación que se realiza a la estructura en campo, se observa que la altura de los dos tubos que van a la obra de control frente al vertedero de excesos, no garantizan que al sistema ingrese solo el caudal otorgado para los usuarios allí legalizados, de ser mayor el caudal de la fuente, a la obra ingresará mayor caudal.

De la obra de control se conduce el recurso hasta un tanque de almacenamiento de tres compartimentos con capacidad aproximada de 11 m<sup>3</sup>, del que se distribuye el recurso a los usuarios de esta fuente.



**Imagen 3.** Tanque de almacenamiento y de distribución.

De la fuente La Cristalina o FSN tienen legalizado el permiso de concesión de aguas o RURH, los señores:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal L/s	Estado
Gloria Amparo Moreno	05376-RURH-2021-32019429	IT-03816- 2021 del 01 de julio de 2021	0,013	Vigente
German Ángel Toro	05376-RURH2021-70096570	IT-03044-2021 del 26 de mayo de 2021	0,016	Vigente
German Ángel Toro Y Beatriz Machado	05376-RURH2021-32489921	IT-03049-2021 del 26 de mayo de 2021	0,0084	Vigente
Ligia Toro Uribe	05376-RURH-2021-42865373	IT-03040-2021 del 26 de mayo de 2021	0,019	Vigente
Esteban Ángel Machado	05376-RURH-2021-8032360	IT03066-2021 del 26 de mayo de 2021	0,016	Vigente
Ganadería Macumba S.A.	053760224344	131-0464-2016 del 20 de junio de 2016, modificada mediante resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre de 2021	0,067	Vigente
<b>CAUDAL TOTAL</b>			<b>0,1394</b>	

#### **Q. La Pereirita:**

Sobre la fuente La Pereirita en el punto con coordenadas: Longitud -75°25'58.50", latitud 6°0'10.34" y altitud 2200 msnm, se tiene obra de captación artesanal, generando represamiento de la fuente, y en este se tiene sumergido tubería de tres pulgadas hasta la obra de captación y control de caudal implementada a 15 metros, en las coordenadas Longitud -75°25'58.28", latitud 6°0'10.68" y altitud 2200

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



**Imagen 4. Punto de captación**

Para el control del caudal los usuarios tienen implementadas dos obras: una en aluminio con dos compartimentos, a la que ingresa el caudal de la fuente en tubería de 3", de esta se desprenden dos tuberías: una de 2 pulgadas que conduce el recurso hasta los predios de los usuarios y un segundo tubo que conduce el caudal hasta una obra en concreto con 3 compartimentos; al evaluarla se encuentra que la altura de los dos tubos que van a la obra de control frente al vertedero de excesos, no garantizan que al sistema ingrese solo el caudal otorgado para los usuarios allí legalizados.



**Imagen 5. Obra de control de caudal**

Al realizar aforo volumétrico en la obra de aluminio se observa que de la fuente La Pereirita se deriva un caudal de 4.02 L/sg, caudal superior al otorgado a los usuarios de este punto, siendo este de 0,211 L/sg.

<b>AFORO CAUDAL CAPTADO DE FUENTE LA PEREIRITA</b>			
<b># DE REPETICIÓN</b>	<b>VOLUMEN (L)</b>	<b>TIEMPO (Sg)</b>	<b>CAUDAL (L/s)</b>
1	2	0,470	4,2553
2	2	0,490	4,0816
3	2	0,510	3,9216
4	2	0,520	3,8462
5	2	0,510	3,9216
6	2	0,530	3,7736
7	2	0,480	4,1667
8	2	0,490	4,0816
9	2	0,490	4,0816
10	2	0,480	4,1667
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>4,0296</b>

De la fuente La Pereirita tiene, en el punto con coordenadas Longitud -75°25'58.50", latitud 6°0'10.34" y altitud 2200, tienen legalizado la concesión de aguas los siguientes usuarios:

<b>Usuario</b>	<b>Expediente</b>	<b>Resolución</b>	<b>Caudal L/s</b>	<b>Estado</b>
María Manuela Uribe Londoño	053760219997	RE-02555-2024 de 11 julio de 2024 (renovación)	0.032	vigente
Luis Alfonso Uribe Londoño	053760219999	RE-02562-2024 de 12 de julio de 2024 (renovación)	0.034	vigente
Ganadera Macumba S.A	053760224344	131-0464-2016 del 20 de junio de 2016 - modificada por RE-06130-2021 del 14 de septiembre de 2021	0.021	Vigente
Inversiones Pevél S.A.S - Sabina María Velásquez	053760243810	RE-02623-2024 de 16 julio de 2024	0.032	Vigente
María Gloria Del Carmen Uribe Londoño	053760243811	RE-02762-2024 de 24 de julio de 2024	0.035	Vigente
Compañía de Jesús - apoderado Carlos Eduardo Correa Jaramillo	053760217730	RE-03922-2023 del 13 de septiembre de 2023	0.0579	Vigente
<b>CAUDAL TOTAL</b>			<b>0,211</b>	

**Fuente Q. La Cristalina:**

Sobre la Coordenadas: Longitud -75°25'31.10", latitud 5°59'38.7" y altitud 2255 msnm, en la Q La Cristalina, se encuentra obra de captación, esta corresponde a un muro perpendicular a la fuente, con rejilla, de la cual se conduce el agua por una canal de concreto, hasta alimentar un tanque de distribución, de esta se deriva tubería de ½" que abastece directamente las viviendas de la finca el Rosario.



**Imagen 6. Captación**



**Imagen 7. Rejilla**

Se realizó aforo volumétrico al caudal captado a la salida del canal de concreto, evidenciando que de la fuente se deriva un caudal de 3.38 L/sg, caudal superior al otorgado por Cornare de esta fuente, siendo este de 0.021 L/sg.



**Imagen 8 y 9. Aforo caudal captado**

Informa los acompañantes de la visita, que a la fecha solo derivan el caudal para las actividades domésticas, pecuarias y riego, del recurso que es captado de la fuente Q. La Cristalina, esto por los múltiples inconvenientes que se han tenido con la construcción de la Parcelación Cataluña, en el que están las fuentes: Nacimiento La Cristalina y La Pereirita.

## 26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a la SOCIEDAD GANADERA MACUMBA S.A con NIT No 811:041.683-8, a través de la representante Legal la señora MARIA TERESA PINEDA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.336.366, mediante resolución 131-0464-2016 del 20 de junio de 2016, y modificada mediante resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre de 2021, se encuentra vigente hasta junio de 2026.

CAUDAL CAPTADO DE LA Q. LA CRISTALINA			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	0,520	3,8462
2	2	0,500	4,0000
3	2	0,520	3,8462
4	2	0,530	3,7736
5	2	0,520	3,8462
6	2	0,530	3,7736
7	2	0,510	3,9216
8	2	0,560	3,5714
9	2	0,590	3,3898
10	2	0,520	3,8462
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			3,7815

De la fuente "Nacimiento La Cristalina" tienen permiso de concesión de aguas los señores Gloria Amparo Moreno, German Ángel Toro y Beatriz Machado, Ligia Toro Uribe, Esteban Ángel Machado y Ganadería Macumba S.A., quienes tiene autorizado derivar un caudal total de 0,1394, al verificar el caudal captado en aforo volumétrico este es de 0.034 L/sg, inferior al autorizado. Aun así, de encontrarse mayor caudal en la fuente este será captado y el diseño de la obra de control implementado no garantiza que al sistema ingrese el caudal autorizado.

De la fuente "Q. La Pereirita" tienen permiso de concesión de aguas los señores María Manuela Uribe Londoño

Luis Alfonso Uribe Londoño, Ganadera Macumba S.A, Inversiones Pevél S.A.S - Sabina María Velásquez, María Gloria Del Carmen Uribe Londoño, Compañía de Jesús -apoderado Carlos Eduardo Correa Jaramillo; quienes tienen autorizado derivar un caudal de 0.211 L/sg, al verificar el caudal captado en aforo volumétrico este es de 4.02 L/sg, caudal superior al autorizado. La obra de control de caudal implementada no garantiza que al sistema ingrese el caudal autorizado.

De la fuente Q. La Cristalina, Ganadería Macumba S. A tiene autorizado derivar un caudal de 0.021 L/sg, en el momento de la visita técnica se evidencia que se capta un caudal mayor.

El usuario no ha presentado diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control que tiene implementadas sobre las fuentes: Q. La Cristalina, Nacimiento La Cristalina y Quebrada la Pereirita.

La Sociedad Ganadería Macumba S.A. actualmente solo ha podido hacer uso para las actividades domésticas, pecuarias y de riego, del recurso que es captado de la fuente Q. La Cristalina.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. *ibidem*, establece:

“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07288-2024 del 28 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0464-2016 del 20 de junio de 2016 modificada mediante la Resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre de 2021.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.**, con Nit 811.041.683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre de 2021 y en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución RE-04901-2023 del 20 de noviembre de 2023, referente a:

1. *Implemente sobre la fuente Q. La Cristalina el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.**, con Nit 811.041.683-8, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.105.957, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a la ejecución de las actividades propuestas en el plan de inversión del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo a la Resolución RE-04901-2023 del 20 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, o quien haga las veces en el momento, que deberá informar a la Corporación si harán uso de la concesión de aguas otorgada a derivarse de las fuentes de agua: *Nacimiento La Cristalina y La Pereirita*, en razón a que, han transcurrido ocho (8) años de otorgada la concesión de aguas y de acuerdo al informe Técnico con radicado IT-07288-2024 del 28 de octubre de 2024, no han derivado el caudal de estas fuentes; en el caso contrario, de hacer uso de la concesión de aguas otorgada sobre estas fuentes, se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa *Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal que tiene implementadas sobre las fuentes: Nacimiento La Cristalina y Q. La Pereirita, para la respectiva verificación y aprobación por parte de Cornare, tener en cuenta el total de caudal otorgado a todos los usuarios de dichas fuentes.*

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, o quien haga las veces en el momento, que debido a que sobre las fuentes Nacimiento La Cristalina y Q. La Pereirita se encuentran varias concesiones de aguas otorgadas, deberán allegar un oficio de voluntad firmado por todos los usuarios que incluya la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Número de expediente
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CUMPLIDO** lo establecido en el numeral segundo del artículo cuarto de la Resolución RE-06130-2021 del 14 de septiembre de 2021 y el numeral segundo del artículo segundo la Resolución RE-04901-2023 del 20 de noviembre de 2023, referente a *tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015 y/o*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD., permiso ambiental de **VERTIMIENTOS OTORGADO** por la Corporación a través de la Resolución **RE-02399-2024** del 04 de julio de 2024, correspondiente al expediente **053760443095**.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **GANADERA MACUMBA S.A.**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE ECHEVERRI BOTERO**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760224344**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 01/11/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04